



24 de Abril de 2024

DEMANDANTE: DIANA VANESSA MUNOZ OSSA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20240002700

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión, reconocer personería a la abogada que representará a la entidad y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Microsoft Teams

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 221 408 975 586

Código de acceso: AYmeKC

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de subsanación de requisitos (páginas 16 a 61 Archivo 07 Carpeta 050013105017-20240002700).

Declaración de parte: No se decreta dicho medio probatorio toda vez que en materia laboral tal solicitud se torna inconducente, impertinente e innecesaria. Sin embargo, se deja claridad respecto de la intervención de la demandante que esta podrá ser escuchada en interrogatorio de parte.

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores GLORIA OSSA ALVAREZ, GUILLERMO ALONSO TANGARIFE URIBE, LEIDY VIVIANA VÉLEZ MARIN, MANUELA MUÑOZ OSSA, YURIDIA HERNÁNDEZ TABORDA, y ANGIE MILENA BARAJAS RANGEL (págs. 10-11 Archivo 07 Carpeta 050013105017-20240002700).

Oficio: Se ordena oficiar a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, con el fin de que remitan copia integra del expediente administrativo del causante FAUBER ALEJANDRO TORRES, quien en vida se identificaba con C.C. 1.033.339.677, el cual deberá incluir todos los documentos generados a raíz del accidente laboral sufrido por el causante; y la documentación concerniente al otorgamiento de la mesada pensional de sobreviviente percibida por la señora DIANA VANESSA MUÑOZ OSSA, identificada con C.C. 1.033.341.354.

Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede el termino de DIEZ (10) DIAS, y a mas tardar a 15 mayo de 2024 debe estar la informacion.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (páginas 13 a 136 Archivo 14 Carpeta 050013105017-20240002700)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante (pág. 12 Archivo 14 Carpeta 050013105017-20240002700).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO** de **DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024) a las OCHO de la MAÑANA (8:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS, conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con T.P. 225.677 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c839a767b9728cbf515f5677767df6b7734a793bdf9b08a58f0dedb6a00e4d4c**

Documento generado en 24/04/2024 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>